

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00037-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 03 de mayo de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 328-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 08 de abril de 2022; Proveído N° 00566-2022-MPHCO-GAF, de fecha 23 de marzo de 2022; Proveído N° 0768-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 22 de marzo de 2022; Conformidad de Servicio N° 0108-2021-MPHCO-GAF/SGP de fecha 31 de diciembre de 2021; Carta N° 005/CP S.A.C., de fecha 30 de diciembre de 2021; Orden de Servicio y/o Trabajo N° 1932-2021, de fecha 28 de junio de 2021; sobre reconocimiento de deuda a favor de Certificaciones Profesionales S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 (...)

Numeral 4.1 "Son responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras: - Gerencia de Administración y Finanzas; - Sub Gerencia de Logística; - Áreas Usuarias (...)"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00037-2022-MPHCO-GAF

Numeral 8.2 "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos". (...)

Numeral 9.- Requerimiento de contratación (...)

9.1 Cuando el área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera adquirir bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, deben precisar claramente las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 1 (...).

9.2 El área usuaria, solicitará la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras mediante el Anexo 1, adjuntando las especificaciones técnicas y la finalidad pública, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas. Esta deriva el requerimiento de la adquisición y/o contratación a la Sub Gerencia de Logística, quien verificara si dicho requerimiento figura en el cuadro de necesidades. (...).

9.6 Las áreas usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago.

11. Certificación de Crédito Presupuestario

11.1 Una vez que la Sub Gerencia de Logística, haya culminado con el estudio de mercado de los requerimientos solicitados por el Área Usuaria y determine el valor económico a adquirir y/o contratar, solicitará la Certificación Presupuestal al Área de Programación para garantizar la disponibilidad de los recursos y la fuente de financiamiento.

11.2 El Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística, registrará la solicitud de certificación presupuestal en el Módulo Administrativo del SIAF, indicando el número del documento que sustenta el requerimiento, la justificación, la Meta Presupuestal, Especifica de Gasto y el monto; para su respectiva verificación y aprobación en el Modelo de Presupuesto. (...)

Que, mediante Orden de Servicios y/o Trabajo N° 001932-2021, de fecha 28/06/2021, se emite a favor de Certificaciones Profesionales SAC, la orden por el servicio de inspección técnica de diversos vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco por el importe de S/. 840.00.

Que, mediante Expediente N° 202141568, de fecha 30/12/2021, la Gerente General de Certificaciones Profesionales – Katherine López Henríquez, a través de la Carta N° 005/CP SAC, solicita el compromiso de pago por la ejecución de servicio de inspección técnica de diversos vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Conformidad de Servicio N° 0108-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 31/12/2021, la Sub Gerencia de Patrimonio, otorga la conformidad del servicio por el periodo del 08 de julio al 06 de Agosto del 2021, observando que, solo pasaron Revisión 04 vehículos.

Que, mediante Informe N° 01-2022-MPHCO-GA-SGC-ACPD/JRMP, de fecha 11/01/2021, el Área de Control Previo y Devengados, precisa que, por diversos motivos no se pudieron devengar al 31 de diciembre del 2021; devolviendo a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de ser derivadas al área competente y ser considerados en el ejercicio presupuestal 2022; el mismo que, fue remitido con Informe N° 014-2022-MPHCO-GAF/SGC, de fecha 11/01/2022.

Que, mediante Informe N° 0768-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 22/03/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga disponibilidad de crédito presupuestario, para el reconocimiento de pago del servicio a favor de Certificaciones Profesionales SAC, por el importe de S/. 840.00.

Que, mediante Proveído N° 00566-2022-MPHCO-GAF, de fecha 23/03/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de reconocimiento de obligación de pago contraída durante el ejercicio presupuestal 2021, a favor de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00037-2022-MPHCO-GAF

Certificaciones Profesionales SAC, en virtud a la Orden de Servicios y/o Trabajo N° 001932-2021, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 328-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 08 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que en principio cabe precisar que; el Artículo 5° - numeral 5.1 - Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

Que, en el mencionado Informe Legal precisa que mal podría esta Gerencia de Asesoría Jurídica, avalar desde el punto de vista legal, "contratos" que se ha formado en transgresión o inobservancia en forma oportuna de nuestra propio ordenamiento jurídico interno; esto es, Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde claramente se establece las consecuencias en caso de su inobservancia, conforme se ha dado en el presente caso, por el servicio de inspección técnica vehicular de diversos vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco (07 vehículos), de quien a través de informes se requiere el reconocimiento de deuda; en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; en ese contexto normativo, la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 001932, notificada el 28/06/2021, corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio por la Directora de Gestión de Residuos Sólidos y con Certificación Presupuestal del año fiscal 2021; sin embargo, esta prestación del servicio no ha sido realizado al 100%; por tanto, esta Instancia administrativa deniega el reconocimiento de la deuda; por cuanto, no se ha cumplido con el servicio de inspección técnica vehicular de 07 vehículos, incumpliendo de este modo con el objeto del servicio que contiene el Formato de Término de Referencia; lo que justifica que esta pretensión de reconocimiento de deuda deviene en improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA IMPROCEDENCIA, del RECONOCIMIENTO DE DEUDA, contraída durante el Ejercicio Presupuestal 2021; a favor de CERTIFICACIONES PROFESIONALES SAC, solicitado con Expediente N° 202141568, de fecha 30/12/2021; por el servicio de inspección técnica vehicular de diversos vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco; canalizado a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, al advertirse el incumplimiento del Objeto de la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 001932; conllevando a la inobservancia de la Directiva N° 018-2016-MPHCO - Procedimiento para la Contratación de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00037-2022-MPHCO-GAF

Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016; ello en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 328-2022-MPHCO-GAJ.



ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR, a la Sub Gerencia de Patrimonio a cumplir con las formalidades y/o procedimientos que deben observar obligatoriamente las áreas usuarias, contenidas en la Directiva N° 2018-2016-MPHCO, para las prestaciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) UIT'S, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nery A. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaag